

**Constancia Secretarial:** El 26 de julio de 2023 ingresa al despacho solicitud de terminación.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce de octubre de dos mil veintitrés

**Radicación 2022-01337**

Visto el memorial (*pdf. 22 Cuaderno1*) presentado por la apoderada del extremo actor y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., para dar por terminada esta diligencia, **respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No.1589613357704, 1589613357639 y 1589613371069** se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación en lo que refiere a las citadas obligaciones de la siguiente manera:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto del **Pagaré No. 1589613357704** en el proceso ejecutivo de la referencia iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA** en contra de **CARLOS ERNESTO MENDOZA VEGA y MYRIAM CAROLINA VASQUEZ TORRES**.

1. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

2. Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo demandante. Déjense las constancias de ley.

3. Sin condena en costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.

4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de los **pagarés No. 1589613357639 y 1589613371069** en el proceso ejecutivo de la referencia iniciado por

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA** en contra de **CARLOS ERNESTO MENDOZA VEGA y MYRIAM CAROLINA VASQUEZ TORRES.**

1. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

2. Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Si los hay. Déjense las constancias de ley.

3. Sin condena en costas, según lo indicado en la solicitud de terminación

4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 053 del 13 DE OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5062038c5a5087e3b7afe2d9691bce89c25a6e466010f516a767900b9287750**

Documento generado en 09/10/2023 09:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>